

CIRCULAR: 1/2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE JUBILACIÓN Y PROLONGACIÓN EN LA SITUACIÓN DE SERVICIO ACTIVO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. PARA TODOS LOS CENTROS E INSTITUCIONES DEL S.A.S.

* El presente texto recoge la delegación de competencias producidas por Resolución de 24 de mayo de 2004 (BOJA número 112, de 9 de junio)

La entrada en vigor de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud supone la derogación del régimen estatutario que hasta ahora conocíamos, configurado por los tres estatutos de personal y por sus disposiciones de desarrollo. El Estatuto Marco, como normativa básica y las Disposiciones que, en el ámbito de nuestra Comunidad, en su día lo desarrollen, han de ser de aplicación directa al personal estatutario dependiente del Servicio Andaluz de Salud.

A diferencia de los anteriores Estatutos que establecían la jubilación forzosa a los 70 años, el Estatuto Marco recoge la jubilación forzosa a los 65 años, con carácter general, siendo ello causa de pérdida de la condición de personal estatutario.

Como consecuencia, entre tanto no se produzca el necesario desarrollo normativo del Estatuto Marco en esta materia, se hacen precisas unas Instrucciones provisionales que garanticen la homogeneidad en la tramitación de estos procedimientos en el Servicio Andaluz de Salud.

Por todo ello, esta Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el art. 17 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA: Norma de aplicación

Será de aplicación para la resolución de estos procedimientos lo establecido en el art. 26 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, así como su Disposición Transitoria Séptima.

SEGUNDA: Órganos competentes

?? La resolución de los procedimientos de jubilación forzosa, los de prolongación de la permanencia en el servicio activo y los de prolongación de la edad de jubilación son competencias atribuidas al Director General de Personal y Desarrollo Profesional en virtud del Decreto 241 /2004, de 18 de mayo.

Entre tanto no se deleguen dichas competencias por esta Dirección General, los procedimientos citados se resolverán directamente por los Directores Gerentes de los Hospitales, Directores de Distrito, Directores de Centros de Transfusión Sanguínea y Gerentes de Area de Gestión Sanitaria.

A tal efecto se procede, mediante esta Circular, a la Delegación de firma para tal facultad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

De las resoluciones que se dicten en los referidos procedimientos, en las que se hará constar la citada delegación, se trasladará copia a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional para su constancia y efectos oportunos.

* Los tres párrafos destacados en color gris han dejado de tener eficacia desde el día 10 de junio de 2004, tras delegación de competencias producida por Resolución de 24 de mayo de 2004 (BOJA número 112, de 9 de junio), quedando su actual redacción como se recoge a continuación:

Primero. Se delega en los Directores Gerentes de los Hospitales, Directores de Areas de Gestión Sanitaria, Directores de Distrito y de Centros de Transfusión

Sanguínea el ejercicio de las siguientes competencias respecto del personal estatutario adscrito a sus centros.

1. La iniciación y resolución de los procedimientos de jubilación forzosa.
2. La resolución de los procedimientos de prolongación de la permanencia en el servicio activo y prolongación de la edad de jubilación.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. De las resoluciones que se dicten en los referidos procedimientos se trasladará copia a la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional para su constancia y efectos oportunos.

Cuarto. La Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional podrá recabar en cualquier momento la resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación que subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por Resolución expresa.

?? Hasta tanto no se dicte la normativa autonómica de desarrollo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la acreditación de la capacidad funcional del interesado que haya solicitado la prolongación en el servicio activo, al amparo de alguno de los apartados del artículo 26 o la prolongación de la edad de jubilación, a la que se refiere la Disposición Transitoria Séptima, se llevará a cabo por los Servicios de Medicina Preventiva de los distintos Hospitales, dentro del Area Hospitalaria de referencia correspondiente al Centro de destino del solicitante y de conformidad con los protocolos asistenciales que, al efecto, se establezcan en los referidos Servicios.

TERCERA: Supuestos de prórroga en el servicio activo y de prolongación de la edad de jubilación

- 1) De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Marco, el personal estatutario fijo que, a la entrada en vigor del mismo, tuviera cumplidos 60 años de edad (esto es, los nacidos antes del 18/12/43) podrá, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para el ejercicio o desarrollo de las actividades correspondientes a su nombramiento, prolongar voluntariamente su edad de jubilación **hasta alcanzar los 35 años de cotización** a la Seguridad Social. Esta prolongación está limitada, en cualquier caso, al cumplimiento de la edad de **70 años**, que es el **máximo** de permanencia en el servicio activo.

La solicitud para la prolongación de la edad de jubilación, al amparo de esta Disposición, se deberá presentar con una antelación mínima de tres meses, y máxima de 6, a la fecha del cumplimiento de la edad de 65 años y vendrá necesariamente acompañada del correspondiente certificado actualizado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y de la fotocopia del D.N.I. con la que se procederá a comprobar la edad del interesado.

Los órganos habilitados para resolver, de conformidad con la Instrucción Segunda, iniciarán de oficio el procedimiento de jubilación forzosa de quien no cumplimente la solicitud en el plazo referido. A tal efecto requerirán de forma fehaciente al interesado para que, si es de su interés y sin perjuicio de la resolución que proceda, presente la solicitud de prolongación, advirtiéndole de que de no hacerlo se procederá a declarar su jubilación forzosa al cumplimiento de los 65 años de edad.

- 2) En aplicación del artículo 26.3 el personal estatutario que al cumplir los 65 años de edad le resten 6 años o menos de cotización para tener derecho a pensión de jubilación, podrá voluntariamente solicitar prórroga en el servicio activo por el tiempo estrictamente necesario para causar derecho a la pensión de jubilación. La prorroga solicitada con este fin se concederá, previa acreditación de que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su

nombramiento, **hasta el día preciso que el interesado complete el tiempo necesario** de cotización para causar derecho a dicha pensión.

Los requisitos de la solicitud, en cuanto al plazo y documentación, serán los señalados en el apartado anterior.

3) El personal estatutario podrá optar, en aplicación del artículo 26.4, por la jubilación voluntaria, total o parcial, cuando reúna los requisitos establecidos en la legislación de Seguridad Social.

4) 4.1) En aplicación del artículo 26.2 del Estatuto Marco, se declarará la jubilación forzosa al personal estatutario que cumpla los 65 años de edad.

No obstante, quien no haya cumplido los 65 años de edad **podrá solicitar** la prolongación voluntaria en el servicio activo, como máximo, hasta cumplir los 70 años de edad.

El Servicio Andaluz de Salud, previa acreditación de que el solicitante posee los requisitos de capacidad funcional para el ejercicio o desarrollo de las actividades propias de su nombramiento, **podrá autorizar** dicha prolongación si es acorde con las necesidades de la organización articuladas en el marco del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

La solicitud de prolongación voluntaria en el servicio activo deberá presentarse, junto con la fotocopia del D.N.I. del interesado, con una antelación mínima de tres meses, y máxima de 6, a la fecha del cumplimiento de los 65 años de edad e irá dirigida al Director Gerente del Hospital, Director de Distrito, Director de Centro de Transfusión Sanguínea o Gerente de Área de Gestión Sanitaria correspondiente que, en el supuesto de que dicha prolongación sea acorde con las necesidades de la organización articuladas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos, deberá instar al Servicio de Medicina Preventiva para que se pronuncie sobre la referida capacidad con antelación al cumplimiento de esa edad.

En aquellos casos en que no se cumplimente la solicitud en el plazo señalado, los órganos que, de conformidad con la Instrucción Segunda, están habilitados para resolver, iniciarán de oficio el procedimiento de jubilación forzosa. A tal efecto requerirán de forma fehaciente al interesado para que, si es de su interés y sin perjuicio de la resolución que proceda,

presente la solicitud de prolongación, advirtiéndole de que de no hacerlo se procederá a declarar su jubilación forzosa al cumplimiento de los 65 años de edad.

4.2) La resolución que, a la vista de la acreditación de la capacidad, decida autorizar la prolongación en servicio activo podrá disponer la permanencia hasta, como máximo, la fecha de aprobación del siguiente Plan de Ordenación de Recursos Humanos con el límite, en cualquier caso, del cumplimiento de los 70 años de edad.

La aprobación de los Planes de Ordenación de Recursos Humanos conllevará la revisión de las prolongaciones en el servicio activo, existentes hasta esa fecha, de conformidad con lo que en ellos se disponga.

Asimismo, el plazo de la prolongación en la situación de servicio activo habrá de aparecer siempre condicionado al mantenimiento de los requisitos de capacidad citados.

- 5) El personal estatutario que haya optado por la permanencia en el servicio activo o por la prolongación de la edad de jubilación, podrá poner fin a las mismas mediante escrito dirigido a los órganos competentes a los que se refiere la Instrucción Segunda de esta Circular.

CUARTA.- Régimen extraordinario

El personal estatutario que tuviera cumplidos los 65 años de edad o los fuera a cumplir antes del 30 de agosto de 2004 y no haya solicitado la prolongación en el servicio activo o la de la edad de su jubilación recogidas, respectivamente, en el art. 26 del Estatuto Marco y en su Disposición Transitoria Séptima, podrá hacerlo, con carácter extraordinario, en el plazo de quince días a contar desde la recepción de la comunicación a que se refiere el párrafo siguiente.

A tal efecto, los responsables de los centros e instituciones, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la presente Circular, comunicarán individual y fehacientemente al personal afectado, que

dispone hasta esa fecha límite para solicitar, si lo estima oportuno, dichas prolongaciones.

Los procedimientos, los requisitos y condicionantes para las prolongaciones citadas serán los establecidos en el punto Tercero de esta Circular.

En aquellos casos en que no se cumplimente la solicitud en el plazo señalado, se procederá a declarar de oficio la jubilación forzosa por cumplimiento de la edad, con efectos del día siguiente a la finalización del mismo.

Entre tanto no se apruebe el Plan de Ordenación de Recursos Humanos se procederá a prolongar la situación en servicio activo, de forma cautelar, a quien voluntariamente lo solicite al amparo de lo previsto en el artículo 26.2. Dicha prolongación se concederá, mediante resolución, hasta la fecha límite del 30 de Junio de 2004.

Con anterioridad al vencimiento de dicha fecha se deberá dictar nueva resolución que decida sobre la jubilación forzosa o la permanencia en el servicio activo en función de lo dispuesto, sobre las necesidades de la organización, en el correspondiente Plan de Ordenación de Recursos Humanos que se apruebe.

En el caso de que el Plan de Ordenación de Recursos Humanos no esté aprobado en dicha fecha se procederá a dictar nueva resolución cautelar de prolongación.

QUINTA.- Acreditación de la Capacidad Funcional

Como ya ha quedado recogido en la Instrucción segunda, hasta tanto no se dicte la normativa autonómica de desarrollo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, la acreditación de la capacidad funcional del interesado, que haya solicitado la prolongación en el servicio activo al amparo de alguno de los apartados del artículo 26 o la prolongación de la edad de jubilación a que se refiere la Disposición Transitoria Séptima, se llevará a cabo por los Servicios de Medicina Preventiva de los distintos Hospitales, dentro del Area Hospitalaria de referencia correspondiente al Centro de destino del solicitante y de conformidad

con los protocolos asistenciales que, al efecto, se establezcan en los referidos Servicios.

Una vez comprobado que procede la prolongación de la edad de jubilación, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima, o la de permanencia en el servicio activo del artículo 26.3, o del artículo 26.2 en función de las necesidades de la organización, los Directores Gerentes de los Hospitales, Directores de Distrito, Directores de Centros de Transfusión Sanguínea y Gerentes de Area de Gestión Sanitaria, solicitarán de los Servicios de Medicina Preventiva correspondientes, la acreditación de la capacidad funcional para el ejercicio o desarrollo de las actividades propias del nombramiento del personal que haya solicitado dicha prolongación, a fin de resolver sobre las solicitudes presentadas.

La acreditación de la capacidad funcional será susceptible de revisión, en cualquier momento posterior a la resolución favorable de prolongación en el servicio activo o de prolongación de la edad de jubilación, una vez que se ponga de manifiesto una incapacidad no conocida con anterioridad o sobrevenida.

Rafael Burgos Rodríguez

DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

NOTA SOBRE ANEXOS: Esta Circular se contiene una serie de anexos que hacen referencia a los modelos necesarios para la gestión de los procedimientos que en ella se reflejan, estos modelos se encuentran disponibles en los Centros Asistenciales del Servicio Andaluz de Salud.